



## DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere la fracción IX del artículo 5 de esta ley, correspondiente al Fondo de Fiscalización, se distribuirá entre el estado y los municipios en dos partes, de la siguiente forma:

**La primera parte**, se distribuirá entre los municipios del estado conforme al monto de participaciones que recibieron cada uno de ellos del fondo de Coordinación en Derechos en el año 2007, garantizándoles los mismos recursos que recibieron en el año 2007, salvo en el caso de la conformación de uno nuevo.

**La segunda parte**, que corresponde a la diferencia entre el fondo de fiscalización del año en que se realiza el cálculo y el monto con el que se entregó el fondo de coordinación en derechos en el año 2007, se distribuirá en un 80% para el estado y un 20% para los municipios.

Del monto a distribuir entre los municipios, el 40% se repartirá entre todos los municipios del estado, en proporción directa a la recaudación que obtengan por concepto de licencia de funcionamiento y licencias de anuncios en el municipio en el año inmediato anterior al que se realiza el cálculo, contenida en su cuenta pública.

El 60% restante, se distribuirá entre los municipios que tengan celebrado con el Gobierno del Estado Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Registro Federal de Contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Contribuyentes Intermedios, aplicando el criterio señalado en el párrafo anterior.